



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió por parte del doctor **YEFRY LUIS VILLEGAS PIMIENTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.054.285., expedida en Maicao y tarjeta profesional No. 374.357 del Consejo Superior de la Judicatura, demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD – FILIACION
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	ISABEL MARIA PIMIENTA DE LA CRUZ, ANTONIO MARIA PIMIENTA DE LA CRUZ, Y NINI JOHANA PIMIENTA DE LA CRUZ, LIS YINARIS PIMIENTA CARO estos dos últimos en representación del señor LEOVIGILDO ANTONIO PIMIENTA DE LA CRUZ
DEMANDADO	CLARA INES PIMIENTA VILLARREAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOVIGILDO PIMIENTA DE LA CRUZ.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2024-00085-00

Al observar el Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD – FILIACION, presentada por ISABEL MARIA PIMIENTA DE LA CRUZ, ANTONIO MARIA PIMIENTA DE LA CRUZ, Y NINI JOHANA PIMIENTA DE LA CRUZ, LIS YINARIS PIMIENTA CARO estos dos últimos en representación del señor LEOVIGILDO ANTONIO PIMIENTA DE LA CRUZ y a través de apoderado judicial contra CLARA INES PIMIENTA VILLARREAL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOVIGILDO PIMIENTA DE LA CRUZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, se INADMITIRÁ la misma, por las siguientes razones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Se otea que no se cumple con el requisito formal establecido en el numeral 2 del art 82 del CGP, puesto que no se indica el domicilio de la demandada CLARA INES PIMIENTA VILLARREAL, aspecto importante para determinar la competencia de este Despacho

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD – FILIACION, presentada por ISABEL MARIA PIMIENTA DE LA CRUZ, ANTONIO MARIA PIMIENTA DE LA CRUZ, Y NINI JOHANA PIMIENTA DE LA CRUZ, LIS YINARIS PIMIENTA CARO estos dos últimos en representación del señor LEOVIGILDO ANTONIO PIMIENTA DE LA CRUZ a través de apoderado judicial contra CLARA INES PIMIENTA VILLARREAL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOVIGILDO PIMIENTA DE LA CRUZ, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado YEFRY LUIS VILLEGAS PIMIENTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.124.054.285 expedida en Maicao (Guajira), signatario de la tarjeta profesional No. 374.375, expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre de los demandantes, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ